

*Vide infra s. palatiis reuibus  
In repetitio nerru Gvate copie ex vestro  
Sunt apz n 13 est p 47. del Estilo.*

FO. xxv.

**O**TROS si el marido es mayordomo / o arrendador / o cogedor / tambien sera la muger / & sus bienes de la muger tenidos como los del marido: salvo si la muger ante hōbres buenos tomasse recaudo en como ella dezia q no queria ser tenida a ninguna cosa que su marido ouiesse de auer & de recaudar destas cosas sobredichas: ni auer ende pro ni daño.

**Ley. ccxliiiij.** Quando el rey perdona a algunos su justicia: y no le guardan la carta del perdon como se libra.

**O**TROS si el rey perdona a alguno su justicia: & le dio ende carta: & despues le passan cōtra aquell perdon & demanda carta al rey / o al alcalde del rey que le guarden el perdon q el rey le hizo: bien puede el alcalde dar carta del rey enesta razon si el rey se lo māda / o si el notario pone pmero en la carta la su vista: y estōce el libramiento deue ser hecho enesta guisa: fulano alcalde lo mando fazer por mandado del Rey: & yo fulano escrivano lo escrevi. y este mismo libramiento deue fazer el alcalde en las cartas q no son foreras q el rey te mādaria librar.

**Ley. ccclvij.** Como se libran quando se haze assiento en los bienes del menor por rebeldia del tutor.

**O**TROS si el menor de edad que ha tutor si le demandan alguna heredad / o casas & el alcalde haze emplazar a su tutor: y no quiere venir: y por razō de su rebeldia assiētan en aquellas cosas que son rayz del menor passado el año: el menor por restituciō sera tornado en sus bienes / que no perdera la verdadera tenencia. Mas el tutor sera tenido ala costa / y a los daños que recibio el menor: y el daño q la parte recibio por la su rebeldia.

**Ley. ccclvij.** Que si el concejo de la villa principal combidan a algun Señor que las aldeas han de pechar juntamente en la costa.

**O**TROS si es a saber q los concejos de las villas si cobridan a rico hōbre o a otro señor qualquier que lo puedan hazer: maguer los de las sus aldeas no se azanacer-

tado al combidar pagaran la costa los que suelen pechar en tales cosas: mas si algunos del concejo apartadamente sin acuerdo del concejo hiziesen tal combite estos pagaran la costa: y no los que lo suelen pechar.

**Ley. ccclvij.** De los daños q se hacen por las puētes no estar adobadas / q no los pagara el lugar do esta la puēte.

**O**TROS si es a saber / que maguer las puētes de algunos lugares no sean adobadas: y estan horadadas / y algun viandante resciba daño en la puēte en sus cosas no son tenidos los del lugar al daño.

**Ley. ccclvij.** Que quādo el rey comete alguna causa / la deue cometer con consentimiento de las partes.

**O**TROS quādo el rey quisiere encomendar a otro q oya algū pleyto de riego cō sabiduria / y cō plazer de ambas las partes / porq no ayan el juez por sospechoso. Y esso mesmo se ha de hazer / y de guardar en todo otro pleyto d' cualquier materia que sea q quiera el rey encomendar a otro.

**Ley. ccclvij.** Del q sia obaze abonado a otro como es tenido si el otro se va.

**S**alguno sia a otro q este a derecho / y se va enfiado / este q lo hizo es tenido de lo traer a derecho / o de tomar el pleyto por el si quisiere / y cumplir quanto fuere juzgado: mas si alguno hazen abonado el demādado: entonces la sentēcia que fuere dada cōtra el / deue se entregar en sus bienes del demādado: & si alguna cosa mēguia que no se puede entregar en sus bienes: deuen le entregar en los bienes de este q le hizo abonado: mas primeramente se deue comenzar a hazer la entrega / segū dicho es en bienes de aquella quien el hizo abonado.

**Ley. ccclvij.** Como la ley del fuero del tanto por tanto ha lugar tambien en el reyno de Leon como en el de Castilla.

**O**TROS en tierra de Leon las eredades & las otras rayzes que vienen de parentesco / o de abolengo / y las vēde aquel cuyas son: & viene el pariente mas cercano

*in s. otro dí que cst 223 Vide per montal bim - n il. 14 t 20 Ab 3  
fx leg. iibz 2 om declarat / Et b de l. 25 t 13 part 5  
et il. 26 t 17 apz et imo q dicit fidel q copa mi hery sunt olt  
gata auctorius finit in lex partite in pustis laus de la mugor 16 de  
jorium*